

SECRETARÍA: 29 de enero de 2024, a despacho la demanda de pertenencia No. 2024-00011, que correspondió por reparto en la fecha. Sírvese proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: PERTENENCIA (LEY 1561 2012)
Radicado: 176534089002-2024-00011-00
Demandante: JOSE HUMBERTO BUITRAGO GALLEGO
Demandada: ELVIA o MARIA ELVIA LOAIZA GALVIS Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Interlocutorio: 32

Previo a la calificación jurídica de la demanda instaurada por JOSE HUMBERTO BUITRAGO GALLEGO, contra ELVIA o MARIA ELVIA LOAIZA GALVIS Y PERSONAS INDETERMINADAS, por medio del cual la parte actora pretende se declare que adquirió por prescripción adquisitiva de dominio el siguiente bien inmueble:

“Un lote de terreno en el paraje de Carabobo, Jurisdicción del Municipio de Salamina Caldas, en el paraje de San Felix con ficha catastral Nro. 00-03-0063 con un área de 10-2000, según la escritura pública Nro. 27 del 20 de Enero de 1980 de la Notaria Única se Salamina Caldas, o el área que resulte probada dentro del presente proceso; con las mejoras, los usos, servicios anexidades e instalaciones etc., y que se alindera así: ##### Del sitio en donde el camino gira para la Rocayosa (sic), cruza una cuchilla, lindero con terreno de los hermanos de Francisco Román; de aquí por la cuchilla abajo con los mismos, al rio San Félix en la desembocadura de la quebrada San Antonio, está arriba al camino que gira para la Rocayosa (sic) y por el camino al punto de Partida y encierra. #####”

Los linderos actualizados son: ##### Partiendo de donde se cruza el camino de la Rocallosa, haciendo intersección con el Rio San Antonio señalado en el mapa como P-1, ubicado en las siguientes coordenadas, el este 1193755,27, norte 1093212,92, de este punto al P-2 en una distancia de 367,31 metros ubicado en las siguientes coordenadas, este 1193990.24, norte 1093126,41, orientación SURESTE de este punto al P-3 en una distancia de 273,30 metros, ubicado en las siguientes coordenadas este 1194250,21 norte 1093192,00; de este punto al P -4 en una distancia de 473,82 metros ubicado en con las siguientes coordenadas al este 1194448,67 norte 1093576,70 de este punto al P-5 en una distancia de 636.56 metros ubicado en las siguientes coordenadas al este 1194456,97 y norte 1093739,01. De este punto al P-1 punto de partida, en una distancia de bordeando el Rio San Antonio 1177,05 metros con unas coordenadas al este 1193755,27; norte 1093212.92; y encierra. #####”

Con fundamento en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, **se ordena que por secretaría se oficie a las entidades que a continuación se enuncian para que éstas suministren la siguiente información**, advirtiendo que para atender la solicitud de información se les concede el término de quince (15) días, contados a partir del recibido de la comunicación que se emita en tal sentido – Parágrafo único artículo 11 Ley 1561 de 2012; so pena de que el funcionario renuente pueda incurrir en falta disciplinaria grave y se compulsen las copias pertinentes a la autoridad competente:

1. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE SALAMINA, CALDAS, para que esta dependencia informe:
 - a) Si el bien inmueble consistente en “Un lote de terreno ubicado en el corregimiento de San Felix, jurisdicción de Salamina, Caldas, en el paraje de “EL CAÑÓN” denominado CARABOBO, con ficha catastral Nro. 176530003000000030068000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 118-2919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas, obra como bien de propiedad de ese ente territorial; en caso afirmativo deberá indicar la tipología del inmueble.
 - b) Si de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) o aquellos instrumentos que lo desarrollen y complementen, que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, el referido predio se encuentra localizado en área o zona declarada de alto riesgo no mitigable.
 - c) Si el lote de terreno se encuentra en área protegida de acuerdo con la Ley 2 de 1959 y el Decreto 2372 de 2010, o está en alguna de las hipótesis regladas por los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, esto es, si se encuentra en zona de cantera que haya sufrido grave deterioro físico u afectado por obra pública conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9 de 1989.

2. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que dicha entidad expida un plano certificado que contenga la localización del inmueble objeto de titulación, esto es del: bien ubicado en el Corregimiento de San Félix Municipio de Salamina Caldas, en el paraje de “EL CAÑÓN” denominado CARABOBO, con ficha catastral Nro. 176530003000000030068000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N°118-2919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas; también que contenga su avalúo catastral, cabida, linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región, destinación

económica, señalando la vigencia de información proporcionada –literal c artículo 11 ley 1561 de 2012-.

3. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, al COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO-COORDINADOR VÍCTIMAS DEL MUNICIPIO o aquel que haga sus veces, tanto del Departamento como del Municipio, para que informen a este despacho:
 - a) Si sobre el inmueble objeto de titulación (bien ubicado en el Corregimiento de San Félix Municipio de Salamina Caldas, en el paraje de “EL CAÑÓN” denominado CARABOBO, con ficha catastral Nro. 176530003000000030068000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 118-2919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas, se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y su Decreto reglamentario 4829 de 2011, o cualquier proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras.
 - b) Si el bien se encuentra incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y abandonas forzosamente.

4. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que informe con destino a este trámite si el inmueble cuya titulación de la propiedad pretende la actora (bien ubicado en el Corregimiento de San Félix Municipio de Salamina Caldas, en el paraje de “EL CAÑÓN” denominado CARABOBO, con ficha catastral Nro. 176530003000000030068000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 118-2919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas) se encuentra vinculado a alguna investigación penal por destinación a actividades ilícitas.

5. AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- Entidad que deberá remitir con destino a este asunto la información que tenga concerniente al pluraludido inmueble: ubicado en el Corregimiento de San Félix Municipio de Salamina Caldas, en el paraje de “EL CAÑÓN” denominado CARABOBO, con ficha catastral Nro. 176530003000000030068000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 118-2919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas.

Especialmente lo referente a la anotación N°5 del Folio de matrícula inmobiliaria N°118-2919, el cual refiere que se realizó una destinación provisional del inmueble de la Dirección nacional de Estupefacientes al Fondo Nacional Agrario, así:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SALAMINA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 118-2919

Impreso el 2 de Enero de 2019 a las 03:12:49 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 24/11/1993 Radicación 93-1438
DOC: RESOLUCION 1054 DEL: 4/8/1992 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIEN DE SANTA FE DE
BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 915 DESTINACION PROVISIONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES
A: FONDO NACIONAL AGRARIO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

Por otro lado, y con el fin de establecer lo correspondiente a las anotaciones Nro 4 y 5 del Folio de matrícula inmobiliaria N°118-2919, **se ORDENA:**

1. **OFICIAR** a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., para que informe en el término de quince (15) días:
 - a) Si en efecto administra los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 118-2919 o 118-2872.
 - b) Las decisiones tomadas por la Dirección Nacional de Estupefacientes, quien por medio del oficio Nro. 014350 del 5 de noviembre de 1993, ordenó a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas, se registrara la Resolución Nro. 1054 del 1992 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 118-2919 o 118-2872 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas.
 - c) Las decisiones tomadas por la Dirección Nacional de Estupefacientes, quien en la anotación Nro. 05 del Certificado de Tradición Nro. 118-2919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas, con la especificación 915 "DESTINACION PROVISIONAL", realizó un acto registral al Fondo Nacional Agrario.
 - d) Sobre lo que tenga en sus archivos respecto al inmueble ubicado en el Corregimiento de San Félix Municipio de Salamina Caldas, en el paraje de "EL CAÑÓN" denominado CARABOBO, con ficha catastral Nro. 176530003000000030068000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 118-2919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas.

2. **OFICIAR** a la Oficina de registro de instrumentos públicos de Salamina

Caldas, para que acosta de la parte demandante, envíe a este juzgado copia del Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 118-2919 en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Además de los antecedentes registrales de dicho folio de matrícula, incluido el Folio del inmueble 118-2872.

Finalmente, **se requiere al abogado JOSÉ ISLEY GUZMÁN OSPINA**, para que aporte en el término de cinco (5) días los documentos a que hace referencia en la demanda y que no fueron remitidos con la presentación de ésta:

Poder; Copia de la escritura pública Nro. 27 del 20 de enero de 1988, de la notaría única del círculo de Salamina Caldas; Fotocopia del plano con sus correspondientes linderos en coordenadas Croquis de los linderos y medidas del inmueble, elaborado por la Doctora OLGA LUCIA TELLO CUELLAR, con matrícula profesional Nro. 01-2390 del C.N.P.T; Copia del derecho de petición del Certificado de Tradición y libertad a que refiere el Art. 11 de la ley 1561 de 2012; Copia del derecho de petición enviado al Instituto Geográfico Agustín Codazzi; Respuesta dada al oficio Nro. 743 del 2 de junio de 2022, remitido por el juzgado segundo Promiscuo Municipal de Salamina Caldas; Paz y Salvo expedido por la secretaria de Hacienda Municipal de Salamina Caldas; Declaración extrajuicio del 13 de Julio de 2022, de la notaría Tercera del Circuito Notarial de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba1d384b3677c6603f8802fda763290fd99598a89fac9a44223f438aace76d60**

Documento generado en 29/01/2024 12:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>